

## INFORME DE OBSERVACIONES A LOS INFORMES RECIBIDOS DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE BECAS DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN SOBRE UNIÓN EUROPEA Y ACCIÓN EXTERIOR.

Una vez recibidos los distintos informes relativos al proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas de formación y especialización sobre Unión Europea y Acción Exterior, se realizan las siguientes observaciones:

### 1. Informe de la Intervención General: Informe BBRR Expte.78/2021 becas UE \_ acción exterior:

- Si bien el proyecto de Orden, por sus características, no se ajusta a la *Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva*, contempla todos sus requisitos.
- Dada la especificidad de estas subvenciones, se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se indicará el número de becas convocadas y la cuantía total máxima destinada a cada subvención, teniendo en cuenta que concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía.
- Respecto a su apartado c) *Forma y secuencia del pago*, se ha incluido la referencia al artículo 124.4 TRLGHP, en el *Artículo 5. Limitaciones presupuestarias, financiación e incompatibilidad*, añadiendo un punto 6 con el siguiente texto:

“6. Según lo establecido en el artículo 124.4 del Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, no podrá abonarse a la persona beneficiaria un importe superior al 50% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores.”

- Respecto a su apartado d) *Plazo y forma de justificación*, se ha especificado la unidad administrativa del órgano competente para realizar el trámite de la certificación, añadiéndose esta información en el *Artículo 26. Modo de justificación*, apartado 4, con el siguiente texto:

“4. Durante todo el período de disfrute de la beca, se realizará la justificación mensual mediante certificado emitido en la Secretaría General de Acción Exterior, sobre la continuidad de la actividad de la persona becada.”



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	26/11/2021	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmJFKZT928DLS8D4U2EWGJGKXWM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**2. Informe de la Secretaría General Técnica en relación proyecto de Orden por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas de formación y especialización sobre Unión Europea y Acción Exterior:**

- Tras la contradicción detectada por la Secretaría General Técnica entre la memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación, y el informe de necesidad y oportunidad del Proyecto de Orden, se ha procedido a modificar el apartado *TERCERO.- ADECUACIÓN AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA*, párrafo 5º de la memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación, quedando redactado de la siguiente manera:

“Además de a las normas antes mencionadas, la Orden de bases propuesta se adecua al resto de la normativa de aplicación, recogida en el artículo primero “Objeto y régimen jurídico” de la misma. Por otro lado, esta norma contempla los requisitos establecidos en la *Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva*, a pesar de no poder ser utilizada textualmente en la Orden que se tramita por sus especiales características.”

**3. Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior al informe de evaluación de impacto de género emitido por la Secretaría General de Acción Exterior relativo al proyecto de Orden por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas de formación y especialización sobre Unión Europea y Acción Exterior:**

Se han realizado las dos modificaciones recomendadas en el informe:

- En el **artículo 12.6** se ha sustituido el término “*los interesados*” por “*las personas interesadas*”.
- En el **artículo 19.2** se ha sustituido el término “*los beneficiarios*” por “*las personas beneficiarias*”.

**4. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública sobre el proyecto de Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión, en concurrencia competitiva, de becas de formación y especialización sobre la Unión Europea y Acción Exterior.**

- Siguiendo las recomendaciones, se hacen las siguientes modificaciones a la **Memoria de cumplimiento de principios de buena regulación**:

- Se añade referencia al artículo 7 del *Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía*. Concretamente, el apartado *QUINTO.- ADECUACIÓN AL PRINCIPIO DE EFICIENCIA*, párrafo primero, queda redactado de la siguiente manera:

“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. En el presente texto, se ha tenido en consideración este principio inspirador de la reducción de las cargas administrativas. Para ello, y según lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	26/11/2021	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmJFKZT928DLS8D4U2EWGJGKXWM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



organizativa de la Junta de Andalucía, el proyecto de Orden se ha acompañado de un informe de valoración de cargas administrativas.”

- Así mismo, en el apartado QUINTO de la Memoria se añade la descripción de los plazos de las cargas administrativas que pueden derivarse del procedimiento y justifican la necesidad de disponer de 6 meses para su tramitación:

“La presentación de solicitudes, anexos y otra documentación, se realiza teniendo en cuenta los siguientes plazos:

- Plazo de presentación de las solicitudes utilizando el Anexo I.
- Periodo de revisión de solicitudes y solicitud de subsanación
- Plazo de presentación de subsanaciones
- Periodo de revisión de subsanaciones, valoración previa de las solicitudes y publicación de la Acuerdo e Informe de personas admitidas con las puntuaciones previas obtenidas, incluyendo convocatoria de entrevistas, además de las resoluciones de desistimiento e inadmisión.
- Periodo entre la publicación del Acuerdo e Informe de personas admitidas hasta la realización de entrevistas, previsto para que las personas solicitantes puedan asistir a las mismas.
- Periodo de valoración final de las solicitudes, incluyendo las puntuaciones de las entrevistas, y emisión de la Propuesta Provisional de Resolución.
- Plazo para la presentación del Anexo II, aceptando las becas como personas beneficiarias o beneficiarias suplentes, adjuntando la documentación que no se hubiera presentado en las fases anteriores.
- Periodo para la comprobación del Anexo II y la documentación aportada, lo que se tiene en cuenta para actualización de la evaluación definitiva y realización de la Propuesta Definitiva de Resolución.
- Periodo para la elaboración de los documentos contables, Documentos D, correspondientes a las personas beneficiarias y la correspondiente fiscalización por la Intervención Delegada. Los documentos contables se realizan con la previsión de los plazos necesarios para la fiscalización, para la firma de la Orden de concesión y su publicación en BOJA, teniendo en cuenta, además, un plazo prudente para la incorporación de las personas beneficiarias de las becas, por si su domicilio no estuviera en Bruselas o Sevilla, localidades destino de estas becas.
- Periodo necesario para gestionar la publicación de la Resolución de Concesión en BOJA.”

- También se añade este último párrafo, en el mismo apartado:

“Para la fijación del plazo máximo de resolución del procedimiento se han tenido en cuenta diferentes factores, como son la certeza, la obligatoriedad y su carácter resolutorio. Asimismo, en vista de todos los trámites administrativos necesarios para la concesión de subvenciones, según la normativa vigente, y teniendo en cuenta que, dada la materia de las becas, muchas de las personas solicitantes viven fuera de España, con la dificultad que ello entraña para poder disponer de los documentos necesarios, se ha optado por establecer el plazo máximo de resolución, según lo dispuesto en el artículo 120.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.”

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	26/11/2021	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmJFKZT928DLS8D4U2EWGJGKWM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Siguiendo las recomendaciones, en el **preámbulo** se hacen los siguientes cambios:

- En el párrafo 8, se revisan las referencias a la adaptación de las bases a las bases tipo aprobadas por la Orden de 20 de diciembre de 2019:

“Por otro lado, esta Orden, por sus características, no se ajusta al formato establecido en la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aunque contempla todos sus requisitos.”

- Tras el séptimo párrafo, se añaden cinco párrafos en los que se hace referencia a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

“A su vez, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, para la elaboración de las bases reguladoras que se aprueban con la presente Orden, se han tenido en cuenta los principios de buena regulación.

Por un lado, se trata de una iniciativa normativa que, en cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, está justificada por una clara razón de interés general, como es la necesidad de ofrecer una formación especializada en materia de Unión Europea y Acción Exterior a jóvenes con titulación universitaria, con objeto de que adquieran experiencia en estas áreas, favoreciendo su posterior incorporación al mercado laboral. Las becas reguladas en la presente Orden son el instrumento más adecuado para la consecución de tal fin de interés general, puesto que permite ofrecer a las personas beneficiarias una formación especializada y cualificada en la Consejería de la Junta de Andalucía competente en dicha materia.

En virtud del principio de proporcionalidad, la presente Orden contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades previstas en el Decreto 622/2019, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Asimismo, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica, la elaboración de esta norma se ha realizado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, para generar un marco normativo estable.

Asimismo, esta Orden ha sido redactada de acuerdo al principio de transparencia, ya que toda la documentación de inicio de tramitación del proyecto de Orden y los informes preceptivos que conforman el expediente de tramitación de la misma son accesibles a la ciudadanía a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	26/11/2021	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmJFKZT928DLS8D4U2EWGJGKXWM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Por otro lado, los trámites de la convocatoria estarán disponibles, así mismo, en la página web de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

La norma ha sido sometida a un periodo de consulta e información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. La publicidad de la norma queda, así mismo, garantizada mediante la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En cuanto al cumplimiento del principio de eficiencia, estas bases pretenden lograr la máxima simplificación y agilización del procedimiento de concesión de las subvenciones. En este sentido, la norma no impone cargas administrativas directas para la ciudadanía ni para las entidades, ya que este proyecto ha sido adaptado al Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.”

- En el **artículo 1, Objeto**, apartado 3, se elimina el texto del apartado o) puesto que se repetía el mismo del apartado j). El apartado o) pasa a recoger el texto del anterior apartado p).
- En el **artículo 2, Requisitos que deben reunir las personas beneficiarias**, apartado 2, letra a), se revisa y se modifica la normativa citada, quedando redactado como sigue:

“a) Titulación universitaria oficial: Grado Oficial, Máster Oficial, Doctorado o Licenciatura, en su caso. Solamente serán válidos los títulos universitarios oficiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 3 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.”

- En el **artículo 3, Circunstancias excluyentes de la condición de persona beneficiaria**, apartado 3, se añade al final del último párrafo, la frase “dentro de los límites de la Ley de Presupuesto de cada ejercicio.”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116.2 del *Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía*.
- **Artículo 5. Limitaciones presupuestarias, financiación e incompatibilidad.** Se añade la autorización, a la persona titular de la Secretaría General de Acción Exterior, para convocar los procedimientos de subvención y para modificar las convocatorias correspondientes. El texto queda de la siguiente forma:

“En los términos que para cada ejercicio determine la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en orden al cumplimiento de la normativa reguladora y de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se autoriza a la persona titular de la Secretaría General de Acción Exterior, como órgano competente, por delegación de la persona titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, o de la Consejería en su momento competente en materia de actuaciones de formación, información y divulgación dirigidas a la sociedad andaluza sobre la actividad de la Unión Europea y la Acción Exterior, para convocar los procedimientos de

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	26/11/2021	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmJFKZT928DLS8D4U2EWGJGKXWM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



subvención, para conceder las subvenciones o ayudas, o para, con cumplimiento de la normativa reguladora de las subvenciones, dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como para suspender o no realizar las convocatorias futuras. Del mismo modo, y con el mismo fin de interés general, podrá modificar las convocatorias correspondientes para prever, como causa de modificación de las resoluciones de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

- En el **artículo 6, Duración y prórrogas**, apartado 3, se cambia la expresión “determinante” por “a partir de la cual”, quedando redactado:

“3. La Orden de concesión establecerá la fecha de inicio de la beca a partir de la cual se computa la duración de la misma.”

- En el **artículo 8, Solicitudes**, se hacen las siguientes correcciones, según las indicaciones dadas:

- Apartado 1, letra b): siguiendo recomendación dada para el artículo 17, se añade referencia al artículo 3 del *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por la que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*, que queda redactado como sigue:

“El medio preferente o el lugar a efectos de practicar las notificaciones que, en su caso, proceda efectuar. A tal efecto, en el formulario de solicitud, figura una opción que permite indicar como preferente el medio electrónico. Según lo establecido al efecto en el artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, la voluntad de relacionarse electrónicamente o, en su caso, de dejar de hacerlo cuando ya se había optado anteriormente por ello, podrá realizarse en una fase posterior del procedimiento, si bien deberá comunicarse a la Secretaría General de Acción Exterior, de forma que quede constancia de la misma. Los efectos de la comunicación se producirán a partir del quinto día hábil siguiente a aquel en que el órgano competente para tramitar el procedimiento haya tenido constancia de la misma.”

- Apartado 1, letra c):

“El consentimiento expreso al órgano instructor para que recabe de otras Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, así como de otras Administraciones Públicas, toda la información o documentación acreditativa exigida por la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquéllas, teniendo en cuenta el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A tal efecto, indicarán, según proceda, el documento o dato, la Administración Pública, Consejería o Agencia y el órgano que lo emitió o ante el que lo presentó, así como el procedimiento y fecha. En caso de no prestar el consentimiento en el trámite de audiencia, la persona solicitante estará obligada a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información en los términos indicados en esta Orden. Por otro lado, si la Administración no puede recabar los documentos necesarios, se podrán solicitar a la persona solicitante su aportación, para lo que se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.3b) del Decreto 622/2019, de 27 de noviembre”.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	26/11/2021	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmJFKZT928DLS8D4U2EWGJGKXWM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Apartado 2.a) i. Se ha modificado:

“Declaración del cumplimiento de los requisitos exigidos reflejando la información correspondiente a:

- i. Título universitario oficial (Grado Oficial, Máster Oficial, Doctorado o Licenciatura, en su caso), indicando la puntuación de la Nota Media del mismo, calculada de 0 a 4 puntos o calculada de 0 a 10 punto”

- Apartado 2, último párrafo, se revisa la expresión “puede quedar sustituida” y se modifica por la siguiente:

“En la fase de presentación de solicitudes, la documentación acreditativa del cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras quedará sustituida, en su caso, por la declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, incluida en el Anexo I.”

- En el **artículo 9, Lugar, medios y plazo para la presentación de solicitudes**, se realizan las siguientes modificaciones, en función de las recomendaciones recibidas por parte de la Secretaría General para la Administración Pública:

- Apartado 1, se cambia la referencia al “Registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía” por el “Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía”.

Asimismo, cuando se hace mención a “los lugares y por los medios que se establezcan en la correspondiente convocatoria”, se matiza, indicando que eso es conforme al artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por lo tanto, el segundo párrafo del primer apartado de este artículo, queda redactado:

“Las personas interesadas podrán presentar las solicitudes, además de en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, en los lugares y por los medios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, conforme al artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en sus disposiciones finales primera y séptima, y en su disposición derogatoria.”

- Asimismo, se modifica el apartado 2 del mismo artículo, quedando redactado de la siguiente manera:

“2. Las solicitudes se presentarán en idioma castellano, en el formulario que figura como Anexo I en las distintas convocatorias, debiéndose cumplimentar un Anexo I por cada beca solicitada. El formulario de la solicitud se podrá obtener en la página web de la Consejería de la Presidencia [www.juntadeandalucia.es/organismos/presidenciaadministracionpublicaeinterior.html](http://www.juntadeandalucia.es/organismos/presidenciaadministracionpublicaeinterior.html), así como en el portal de la ciudadanía [www.andaluciajunta.es](http://www.andaluciajunta.es), en tanto no se cree la sede electrónica de dicha Consejería. “

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	26/11/2021	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmJFKZT928DLS8D4U2EWGJGKXWM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Se modifica el **artículo 11, Órgano competente para la instrucción**, en base a la recomendación dada, quedando redactado como sigue:

“Es competente para la instrucción y evaluación de este procedimiento es la persona titular de la Secretaría General de Acción Exterior.”

En este mismo sentido, se modifica el **artículo 19, Propuesta definitiva de resolución**, apartado 2.

- Siguiendo las recomendaciones, se hacen las siguientes modificaciones en el **artículo 12, Normas generales de la tramitación electrónica del procedimiento**:

- **Apartado 1:** se añaden las referencias a la normativa de aplicación, quedando así redactado:

“1. Las personas que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de becas, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través de un acceso restringido en la dirección electrónica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior <https://juntadeandalucia.es/organismos/presidenciaadministracionpublicaeinterior.html>, o de la Consejería en su momento competente en materia de actuaciones de formación, información y divulgación dirigidas a la sociedad andaluza sobre la actividad de la Unión Europea y Acción Exterior. El acceso y la consulta se podrá realizar en tiempo real, previa identificación mediante alguno de los sistemas de identificación de los interesados previstos en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, artículo 26 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y los artículos 21 y 22 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. La información sobre el estado de la tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámites realizados, su contenido y la fecha en la que fueron dictados. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

- **Apartado 4:** se elimina la referencia a la Presentación Electrónica General, así como a los documentos electrónicos originales, quedando redactado como sigue:

“4. Se podrán presentar en el Registro Electrónico Único de la Administración General de la Junta de Andalucía documentos electrónicos o copias auténticas de documento público administrativo o privado realizadas en formato electrónico o en papel por los órganos competentes de las Administraciones Públicas en las que quede garantizada la identidad del órgano que ha realizado la copia y su contenido, de acuerdo con lo establecido al efecto en el art. 27 de la Ley 39/2015.”

- Para poder llevar a cabo todas las modificaciones propuestas del **artículo 13, Notificación y publicación**, éste se modifica casi por completo, quedando redactado de la siguiente manera:

“Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas interesadas, en particular, los de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y de resolución del

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	26/11/2021	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmJFKZT928DLS8D4U2EWGJGKXWM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



procedimiento, se publicarán en la página web de la Consejería competente para su tramitación y en los lugares que se señalen en la correspondiente convocatoria, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Según el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con la Administración de la Junta de Andalucía para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no. El medio elegido por la persona para comunicarse con la Administración de la Junta de Andalucía podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

Sin perjuicio de lo anterior, y en consonancia con lo establecido en el artículo 41 de la citada Ley 39/2015, las notificaciones que deban efectuarse personalmente se practicarán, preferentemente, por medios electrónicos, a través del sistema para la práctica de la notificación por medios electrónicos en la Administración de la Junta de Andalucía, desde el que se remitirá un aviso de notificación a la dirección de correo electrónico señalado en la solicitud. En el caso de que la notificación se practique en papel, ésta será puesta a disposición del interesado para que pueda acceder al contenido de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 30 a 35 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre y su Anexo IV, relativo al sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anterior, en el formulario de solicitud figura un apartado para que la persona o entidad interesada pueda señalar expresamente el medio de notificación o comunicación electrónica preferente. Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, se enviará un aviso al correo electrónico que la persona o entidad interesada haya señalado a tal efecto, informándole de la puesta a disposición de la notificación electrónica y que la falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.”

- Siguiendo las recomendaciones, el **artículo 14, Subsanación de solicitudes**, se pone en conexión con el artículo 13, añadiendo la frase siguiente al inicio del mismo: “En conexión con el artículo anterior,”.
- En relación al **artículo 17, Presentación de la documentación**, se hacen las siguientes modificaciones:
  - **Apartado 1:** se sustituye el término “*telemático*” por el de “*electrónico*”, más acorde con la terminología de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Asimismo, se modifica el término “*sistema*” cuando se hace mención bajo un “*concreto sistema, telemático o presencial*”, por “*medio*”, más acorde con el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
  - Se modifica el apartado 1.b) del artículo 8, según las recomendaciones dadas en este punto del informe.
  - **Apartado 2:** se elimina el término “*compulsa*”, quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

“2. La documentación que se presente se realizará en los términos establecidos en el artículo 12.4 y 12.5 de esta Orden. La documentación que se aporte en papel se presentará en original para su copia auténtica, de acuerdo con lo establecido al respecto en los artículos 27 y 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como el artículo 46 y disposición derogatoria del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, sin perjuicio de lo

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	26/11/2021	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmJFKZT928DLS8D4U2EWGJGKXWM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



establecido en el artículo 12.”

- **Artículo 20. Resolución de concesión.** Siguiendo las indicaciones, se distingue de forma clara la publicación de la resolución que se hace a efectos de notificaciones (en conexión con el artículo 13 del texto propuesto), de la concesión de las subvenciones prevista en el artículo 123.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, quedando redactado como sigue:

- Apartado 1:

“1. La adjudicación a las personas beneficiarias y la determinación del orden de prelación de las personas beneficiarias suplentes se formalizará mediante Resolución de la persona titular de la Secretaría General de Acción Exterior, por delegación de la persona titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, o de la Consejería en su momento competente, en materia de actuaciones de formación, información y divulgación dirigidas a la sociedad andaluza sobre la actividad de la Unión Europea y la acción exterior, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en los lugares señalados en la convocatoria y contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:”

- Apartado 2:

“La publicación de la Resolución sustituirá a la notificación personal, en los términos establecidos en el artículo 13 de esta Orden.  
La referida Resolución será motivada, fundamentándose la adjudicación de las becas en los criterios establecidos en el artículo 10, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que la justifique.”

- Siguiendo las indicaciones, se introduce en el segundo párrafo del **artículo 27, Modificación** referencia a que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución de modificación se computa desde la fecha del acuerdo de inicio, al tratarse de un procedimiento que se inicia de oficio, acorde con el artículo 21.3 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. De este modo, queda redactado como sigue:

“La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, desde la fecha del acuerdo de inicio, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona beneficiaria.”

- En el **artículo 29, Interrupción del disfrute de la beca**, apartado 2, se añade referencia a que el plazo máximo de tres meses para dictar y notificar la resolución de interrupción se computará, de acuerdo con el artículo 21.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “desde la fecha que la solicitud ha tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación”, por lo que queda redactado:

“2. Dicha interrupción no supondrá la pérdida de los derechos adquiridos como persona becada, pudiéndose recuperar el período interrumpido mediante prórroga de la beca por un periodo igual al de la duración de la interrupción. Consideradas en su totalidad, las interrupciones no podrán ser superiores a seis meses a lo largo de la duración de la beca y de la prórroga. Los efectos económicos y administrativos de las interrupciones se establecerán en la

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	26/11/2021	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmJFKZT928DLS8D4U2EWGJGKXWM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



resolución por la que se autoriza la misma, siendo competente para dictar dicha resolución la persona titular de la Secretaría General de Acción Exterior, por delegación de la persona titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, en un plazo máximo de tres meses para dictar y notificar la resolución correspondiente, a contar desde la fecha en que la solicitud ha tenido entrada en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, entendiéndose estimada la solicitud por silencio administrativo con el transcurso de dicho plazo.”

- En relación al **artículo 31, Reintegro**:

- Ya se había añadido referencia al artículo 124 quáter del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en relación a la devolución a iniciativa del perceptor, en el artículo 5 del proyecto de Orden, siguiendo las indicaciones del informe de la Intervención General.
- Apartado 4: se añade un segundo párrafo al artículo, a fin de tener en consideración el art. 127.1 del Decreto 1/2010, de 2 de marzo:

“4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio.

La resolución de reintegro será notificada por la Agencia Tributaria de Andalucía a la persona interesada, con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse el pago, según lo establecido en el artículo 127.1 del Decreto 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.”

Es todo cuanto cabe observar por este Centro Directivo, agradeciendo las puntualizaciones y recomendaciones expresadas.

En Sevilla, en el día de la firma,  
EL SECRETARIO GENERAL DE ACCIÓN EXTERIOR  
Fdo.: José Enrique Millo Rocher

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	26/11/2021	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKZT928DLS8D4U2EWGJGKXKM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	